



La salud es de todos

Ministerio de Salud

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001270 De 6 de Septiembre de 2019**

La Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019010308
PROCESO SANCIONATORIO	201603425
EN CONTRA DE:	DIEGO CORREO URIBE /PACO CHIPACOS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

**ADVERTENCIA**

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 10 SEP 2019, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**Contra el Auto No, 2019010308 NO procede recurso alguno.**

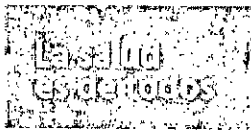
**LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARIN**  
Coordinadora Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (07) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019010308 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201603425.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM,**

**LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARIN**  
Coordinadora Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Mfonsecal



**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425”**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA–, en ejercicio de las facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor DIEGO CORREA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.044, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PACO CHIPACOS, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio 712-1143-16 radicado bajo el No. 16118134 del 04 de noviembre del 2016, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero del INVIMA, remitió a esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas de Inspección, Vigilancia y Control, adelantadas por funcionarios de este Instituto en el establecimiento de comercio denominado PACO CHIPACOS, propiedad del señor DIEGO CORREA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.044. (Folio 1).
2. Se evidencia en los folios 3 a 13 del expediente, Acta de Inspección Sanitaria a Fábrica de Alimentos, realizada el día 03 de noviembre del 2016, en las instalaciones del establecimiento de comercio PACO CHIPACOS, donde una vez verificadas las condiciones higiénicas sanitarias y técnico locativas del mismo, se emitió el concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES, al no encontrar afectada la inocuidad del alimento.
3. En la misma fecha, es decir el 03 de noviembre de 2016, se diligenció el formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados para el producto “Refresco de Agua con sabor Artificial a Manzana, Marca Paco Chipacos, Bolsa Tubular de Polietileno por 110 ml.” (Folios 14 al 16), donde se evidenciaron incumplimientos a la Resolución 5109 así:

5.2.	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término “Ingrediente”, y aparecer en orden decreciente.	0	No declara la totalidad de los ingredientes usados.
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en Unidades del Sistema Métrico (Sistema Internacional).	0	El contenido neto declarado no se encuentra amparado en el registro sanitario.
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión “fabricado o envasado por”. En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	No se declara la dirección completa del fabricante como fue concedida en el registro sanitario.
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	No se declara la totalidad de los aditivos que contienen los colorantes y saborizantes

4. Siendo consecuentes con la situación sanitaria encontrada, los profesionales de este instituto comisionados para la visita adelantada el día 03 de noviembre de 2016, con la suscripción del acta visible en los folios 17 al 19, procedieron a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en “*Congelación o Suspensión Temporal de la Venta o Empleo de tres kilogramos (3 Kg) de material de empaque polietileno tubular para el producto Refrescos de Agua con sabor artificial a Manzana Marca Paco Chipacos, Presentación por 110 ml*”, teniendo en cuenta la siguiente situación sanitaria:

“(...)”

**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201603425"**

**SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA**

Al llegar a la dirección del establecimiento los funcionarios del Invima son atendidos por el señor Diego Correa Uribe, a quien se le hace entrega del auto comisorio y se le explica el objetivo de la visita. Se procede a realizar la visita de inspección sanitaria verificando las condiciones de infraestructura de la planta, el proceso de fabricación, el manipulador, los documentos y el rotulado del producto que se fabrica.

Al verificar el rótulo del empaque para el producto Refresco de Agua con Sabor Artificial a Manzana, Marca Paco Chipacos Presentación por 110 ml, se evidencian los siguientes incumplimientos:

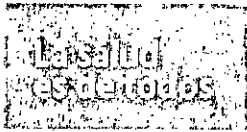
1. No se declara la totalidad de los ingredientes usados. Incumple el numeral 5.2, artículo 5, Resolución 5109 de 2005.
2. El contenido neto declarado no se encuentra amparado en el registro sanitario. Incumple el numeral 5.3, artículo 5, Resolución 5109 de 2005 y artículo 43, resolución 2674 de 2013.
3. No se declara la dirección completa del fabricante como fue concedida en el registro sanitario. Incumple el numeral 5.4, artículo 5, Resolución 5109 de 2005 y artículo 43, resolución 2674 de 2013.
4. No se declara la totalidad de los aditivos que contienen los colorantes y saborizantes y algunos de los declarados no corresponden a los adicionados al refresco de agua con sabor artificial de manzana. Incumple el numeral 5.2.3, artículo 5, Resolución 5109 de 2005.

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.** — PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en Congelación o Suspensión Temporal de la Venta o Empleo de tres kilogramos (3 Kg) de material de empaque polietileno tubular para el producto Refrescos de Agua con sabor artificial a Manzana Marca Paco Chipacos Presentación por 110 ml., medida que tendrá carácter preventivo. se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron

(...)"

6. A folio 20 y 21 del expediente, reposa anexo de congelamiento de material de empaque polietileno tubular para el producto refresco de agua con sabor artificial a manzana presentación por 110 ml.



**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425”**

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - IVC INSPECCION

**in imo** FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO

Codigo IVC-INS-FM002 Version 00 Fecha de Emision 01/04/2015 Pagina 1 de 2

---

ESTABLECIMIENTO: Correa Uribe Diego - Paco Chipacos  
DIRECCION: Carrera 18 No 58-33, Balcones del Eden, Local 9  
FECHA: 03 de Noviembre de 2016

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Material de empaque polietileno tubular para el producto refresco de agua con sabor artificial a manzana presentación por 110 ml	Polietileno Tubular	NA	NA	RSAO1912810	Correa Uribe Diego - Paco Chipacos	NA	3 Kilogramos
Motivo: Incumplimiento de la Resolución 5109 de 2005, Capítulo II, Artículo 5, Numerales 5.2, 5.2.3, 5.3, 5.4 y Resolución 2674 de 2013, Artículo 43.							
Motivo:							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 3 Kilogramos							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: \$ 30.000 (Treinta Mil Pesos)							

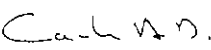
Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de Diego Correa Uribe en calidad de Propietario del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente

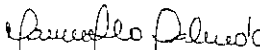
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - IVC INSPECCION


**in imo** FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO

Codigo IVC-INS-FM002 Version 00 Fecha de Emision 01/04/2015 Pagina 2 de 2

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables

POR INVIMA:   
Carlos Augusto Duque Londoño

  
Martha Judith Galindo Leva

SE NOTIFICA POR:   
Diego Correa Uribe

7. Posteriormente, como se aprecia a folio 22 del expediente, se suscribió el oficio 712-0012-17 con radicado 17000623 del 13 de enero de 2017, por parte de la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, quienes remitieron a esta Dirección, nuevas diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en el establecimiento PACO CHIPACOS, propiedad del señor DIEGO CORREA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.044.

8. A folios 24 al 25, se encuentra Acta de visita – Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado PACO CHIPACOS, propiedad del señor DIEGO CORREA URIBE, de fecha 02 de enero de 2017, en donde se encontró la siguiente situación sanitaria:

“(…)

**DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)**

Al llegar a la dirección objeto del auto comisorio la visita es atendida por el señor Diego Correa Uribe el cual es el representante legal de la empresa Paco Chipacos a quien se le informa el objeto de la visita.

**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425"**

El señor Diego informa que a la fecha realizo el trámite ante el Invima para el agotamiento del material de empaque objeto de la Medida Sanitaria de Seguridad de la cual no ha recibido respuesta aun y se anexa copia de la guía comprobante de la entrega de los documentos en la oficina central del Invima por parte de la empresa de mensajería Envía (fecha de recibido en Invima de 19 de diciembre 2016). Por lo anterior, y en vista que el proceso de solicitud de agotamiento de material de empaque se encuentra en trámite, se procede a realizar la presente diligencia y acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso del material de empaque. El producto decomisado queda bajo custodia del representante legal de la empresa.

Se informa a quien atiende la diligencia que una vez subsanada las causales que motivaron la medida realice notificación a la oficina del GTT Eje Cafetero ubicado en la Carrera 17 No. 22-24 Barrio Laureles para realizar el levantamiento de medida.

9. Siendo consecuentes con la situación sanitaria encontrada, los profesionales de este instituto comisionados para la visita adelantada el día 02 de enero de 2017, con la suscripción del acta visible en los folios 26 al 28, procedieron a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en "Decomiso de tres kilogramos (3 Kg) de material de empaque polietileno tubular para el producto Refrescos de Agua con sabor artificial a Manzana Marca Paco Chipacos Presentación por 110 ml, amparado por el Registro Sanitario RSAQ19I2810." teniendo en cuenta la siguiente situación sanitaria:

(...)

**SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA**

Al llegar a la dirección del establecimiento los funcionarios del Invima son atendidos por el señor Diego Correa Uribe, a quien se le hace entrega del auto comisorio y se le explica el objetivo de la visita. Se procede a realizar la visita de inspección sanitaria verificando las condiciones de infraestructura de la planta, el proceso de fabricación el manipulador los documentos y el rotulado del producto que se fabrica.

Al verificar el rótulo del empaque para el producto Refresco de Agua con Sabor Artificial a Manzana, Marca Paco Chipacos Presentación por 110 ml se evidencian los siguientes incumplimientos:

1. No se declara la totalidad de los ingredientes usados. Incumple el numeral 5.2, artículo 5, Resolución 5109 de 2005.

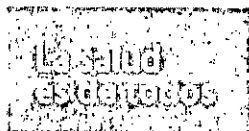
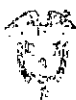
2. El contenido neto declarado no se encuentra amparado en el registro sanitario. Incumple el numeral 5.3, artículo 5, Resolución 5109 de 2005 y artículo 43, resolución 2674 de 2013.

3 No se declara la dirección completa del fabricante como fue concedida en el registro sanitario. Incumple el numeral 5.4, artículo 5, Resolución 5109 de 2005 y artículo 43, resolución 2674 de 2013,

4 No se declara la totalidad de los aditivos que contienen los colorantes y saborizantes y algunos de los declarados no corresponden a los adicionados al refresco de agua con sabor artificial de manzana. Incumple el numeral 5.2.3, artículo 5, Resolución 5109 de 2005. (De acuerdo con el comprobante Guía Contado 056000449205 de la empresa de mensajería Envía. El representante legal de la empresa se encuentra a la espera de la respuesta de la solicitud de agotamiento del material de empaque objeto de la Medida Sanitaria de Seguridad.

(...)

**RESUELVEN:**



**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425"**

**PRIMERO**— Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso de tres kilogramos (3 Kg) de material de empaque polietileno tubular para el producto Refrescos de Agua con sabor artificial a Manzana Marca Paco Chipacos Presentación por 110 ml de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)"

10. A folio 29 del expediente, reposa anexo de Decomiso de material de empaque polietileno tubular para el producto Refrescos de Agua con sabor artificial a Manzana Marca Paco Chipacos Presentación por 110 ml.

<b>INVIMA</b>	INSTITUCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO	COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL
ÁREA DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA		COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL
(PRODUCTOS NO ELEMENTOS DE MEDIO AMBIENTE DE APLICACIÓN)		COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL
FECHA DE EMISIÓN: 27/08/2019		PÁGINA 1 DE 1

<b>DECOMISO DE PRODUCTOS</b>		<b>REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA</b>		<b>COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL</b>	
1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO QUE SE DECOMISÓ	3. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO QUE SE DECOMISÓ	4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO QUE SE DECOMISÓ	5. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO QUE SE DECOMISÓ	6. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO QUE SE DECOMISÓ
REFRESCOS DE AGUA CON SABOR ARTIFICIAL A MANZANA MARCA PACO CHIPACOS PRESENTACIÓN POR 110 ML	REFRESCOS DE AGUA CON SABOR ARTIFICIAL A MANZANA MARCA PACO CHIPACOS PRESENTACIÓN POR 110 ML	REFRESCOS DE AGUA CON SABOR ARTIFICIAL A MANZANA MARCA PACO CHIPACOS PRESENTACIÓN POR 110 ML	REFRESCOS DE AGUA CON SABOR ARTIFICIAL A MANZANA MARCA PACO CHIPACOS PRESENTACIÓN POR 110 ML	REFRESCOS DE AGUA CON SABOR ARTIFICIAL A MANZANA MARCA PACO CHIPACOS PRESENTACIÓN POR 110 ML	REFRESCOS DE AGUA CON SABOR ARTIFICIAL A MANZANA MARCA PACO CHIPACOS PRESENTACIÓN POR 110 ML
3 KG	3 KG	3 KG	3 KG	3 KG	3 KG
30/08/2019	30/08/2019	30/08/2019	30/08/2019	30/08/2019	30/08/2019
...	...	...	...	...	...

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con la Resolución 2674 del 2013, la Resolución 5109 de 2005 y la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el inicio del presente proceso sancionatorio se fundamenta en la existencia de conductas con las que se presuntamente se infringen otras normas sanitarias, tal y como se infiere de los documentos referidos como antecedentes.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

**ARTICULO 18. Régimen Sancionatorio.** Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425"**

**PARAGRAFO.** Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

**Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria.** Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

Con relación a la **Resolución 2674 del 2013**, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", indica:

**"Artículo 1°. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

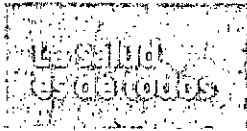
a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;

b) Al personal manipulador de alimentos;

c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;

d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

**Parágrafo.** Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007,



**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425"**

modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

**Artículo 37. Obligatoriedad del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria.** Todo alimento que se expendá directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución.

(...)

**Artículo 52. Procedimiento Sancionatorio.** Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Igualmente la **Resolución 5109 de 2005** "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano", prescribe:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

**Artículo 2º. Campo de aplicación.** Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo. **Parágrafo.** Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

**Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado.** En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

### **5.2. Lista de ingredientes**

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

(...)

b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;

(...)

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando:

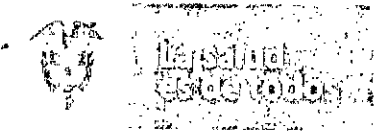


**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425"**

- a) Se trate de los ingredientes enumerados en el literal d) del numeral 5.2.1 de la lista de ingredientes, y
- b) El nombre genérico de una clase resulte más informativo. En este caso, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente:

**TABLA 1**

<b>NOMBRES GENÉRICOS CORRESPONDIENTES A INGREDIENTES.</b>	
<b>Clases de ingredientes</b>	<b>Nombres genéricos</b>
<i>Aceites refinados distintos del aceite de oliva.</i>	<i>"Aceite", junto con el término "vegetal" o "animal", calificado con el término "hidrogenado" o "parcialmente hidrogenado", según sea el caso.</i>
<i>Grasas refinadas.</i>	<i>"Grasas", junto con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso.</i>
<i>Almidones distintos de los almidones modificados químicamente.</i>	<i>"Almidón", "Fécula".</i>
<i>Todas las especies de pescado, cuando este constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento, no se haga referencia a una determinada especie de pescado.</i>	<i>"Pescado".</i>
<i>Toda clase de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo de carne de aves de corral.</i>	<i>"Carne de aves de corral".</i>
<i>Toda clase de queso, cuando un queso o una mezcla de quesos constituyan un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.</i>	<i>"Queso".</i>
<i>Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento</i>	<i>"Especia", "especias", o mezclas de especias", "condimentos" según sea el caso.</i>
<i>Todas las clases de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma base para la goma de mascar.</i>	<i>"Goma base".</i>
<i>Sacarosa</i>	<i>"Azúcar".</i>
<i>Dextrosa anhidra y Dextrosa monohidratada.</i>	<i>"Dextrosa" o "glucosa"</i>
<i>Todos los tipos de caseinatos.</i>	<i>"Caseinatos".</i>
<i>Manteca de cacao obtenida por presión extracción o refinada.</i>	<i>"Manteca de cacao"</i>
<i>Frutas confitadas, sin exceder del 10% del peso del alimento</i>	<i>"Frutas confitadas".</i>



**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425"**

c) No obstante lo estipulado en el literal a) del numeral 5.2.3 deberán declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca, la grasa de bovino y la grasa de pollo;

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:

1. Acentuador de sabor.
2. Acidulante (ácido).
3. Agente aglutinante.
4. Antiaglutinante.
5. Anticompactante.
6. Antiespumante.
7. Antioxidante.
8. Aromatizante.
9. Blanqueador.
10. Colorante natural o artificial.
11. Clarificante.
12. Edulcorante natural o artificial.
13. Emulsionante o Emulsificante.
14. Enzimas.
15. Espesante.
16. Espumante.
17. Estabilizante o Estabilizador.
18. Gasificante.
19. Gelificante.
20. Humectante.
21. Antihumectante.

**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425"**

22. Incrementador del volumen o leudante.
23. Propelente.
24. Regulador de la acidez o alcalinizante.
25. Sal emulsionante o sal emulsificante.
26. Sustancia conservadora o conservante.
27. Sustancia de retención del color.
28. Sustancia para el tratamiento de las harinas.
29. Sustancia para el glaseado.
30. Secuestrante;

e) Cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases aprobados por el Ministerio de la Protección Social o en su defecto figuren en las listas del Códex de Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos han sido autorizados, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos:

1. Aroma(s) y aromatizante(s) o Sabor(es) - Saborizante(s).
2. Almidón(es) modificado(s)

La expresión "aroma" deberá estar calificada con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos, según corresponda;

f) Cuando un aditivo requiera alguna indicación o advertencia sobre su uso se debe cumplir lo establecido en la legislación sanitaria vigente;

g) Cuando se utilice Tartrazina debe declararse expresamente y en forma visible en el rótulo del producto alimenticio que este contiene Amarillo número 5 o Tartrazina;

h) Cuando a un alimento le sea adicionado Aspartame como edulcorante artificial se debe incluir una leyenda en el rótulo en el que se indique: "**FENILCETONURICOS: CONTIENE FENILALANINA**".

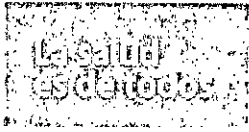
(...)

### **5.3. Contenido neto y peso escurrido**

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

5.3.2 El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

- a) En volumen, para los alimentos líquidos;
- b) En peso, para los alimentos sólidos;
- c) En peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.



**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425"**

5.3.3 Además de la declaración del contenido neto, en los alimentos envasados en un medio líquido, deberá indicarse en unidades del Sistema Internacional el peso escurrido del alimento. Para efectos de este requisito, por medio líquido se entiende: Agua, soluciones acuosas de azúcar o sal, zumos (jugos) de frutas y hortalizas, en frutas y hortalizas en conserva únicamente o vinagre, solos o mezclados.

(...)

**5.4. Nombre y dirección**

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".

(...)"

**Ley 9° de 1979, artículo 577:**

**"Artículo 577°.-** Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que el señor DIEGO CORREA URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.528.044 propietario del establecimiento de comercio denominado PACO CHIPACOS, presuntamente por infringir las disposiciones sanitarias vigentes de alimentos al:

Elaborar, empacar y rotular el producto denominado: "Refresco de Agua con sabor Artificial a Manzana, Marca Paco Chipacos, Bolsa Tubular de Polietileno por 110 ml.", con registro sanitario No. RSAQ19I2810, sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:

1. No declarar todos los ingredientes que contiene el producto. Contraviniendo el Artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 literal b de la Resolución 5109 de 2005.
2. El contenido neto declarado no se encuentra amparado en el registro sanitario. Contraviniendo el Artículo 5 numeral 5.3 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 del 2013.
3. No declarar la dirección del fabricante tal y como fue concedida en el Registro Sanitario. Contraviniendo el Artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 del 2013.
4. No declarar la totalidad de los aditivos que contienen los colorantes y saborizantes. Contraviniendo el Artículo 5 numeral 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005.
5. Declarar aditivos que no corresponden a los adicionados al refresco de agua con sabor artificial de manzana. Contraviniendo el Artículo 5 numeral 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005.



**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425”**

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**Resolución 5109 de 2005:** Artículo 5 numerales 5.2 subnumeral 5.2.1 literal b; numeral 5.3; numeral 4 subnumeral 5.4.1 y numeral 5.2.3.

**Resolución 3674 del 2013:** Artículo 37

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **DIEGO CORREA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.528.044 propietario del establecimiento de comercio denominado **PACO CHIPACOS**, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

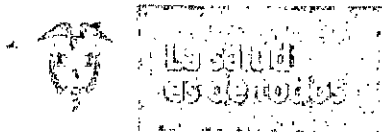
**ARTICULO SEGUNDO. -** Formular y trasladar cargos en contra del señor **DIEGO CORREA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.528.044 propietario del establecimiento de comercio denominado **PACO CHIPACOS**, presuntamente por infringir la normatividad sanitaria vigente de alimentos al:

Elaborar, empacar y rotular el producto denominado: "*Refresco de Agua con sabor Artificial a Manzana, Marca Paco Chipacos, Bolsa Tubular de Polietileno por 110 ml.*", con registro sanitario No. RSAQ19I2810, sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:

1. No declarar todos los ingredientes que contiene el producto. Contraviniendo el Artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 literal b de la Resolución 5109 de 2005.
2. El contenido neto declarado no se encuentra amparado en el registro sanitario Contraviniendo el Artículo 5 numeral 5.3 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 del 2013.
3. No declarar la dirección del fabricante tal y como fue concedida en el Registro Sanitario. Contraviniendo el Artículo 5 numeral 5.4 subnumeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 del 2013.
4. No declarar la totalidad de los aditivos que contienen los colorantes y saborizantes. Contraviniendo el Artículo 5 numeral 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005.
5. Declarar aditivos que no corresponden a los adicionados al refresco de agua con sabor artificial de manzana. Contraviniendo el Artículo 5 numeral 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente al señor **DIEGO CORREA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.528.044, propietario del establecimiento de comercio denominado **PACO CHIPACOS**, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.



**AUTO No. 2019010308 DE 27 de Agosto de 2019**  
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201603425"**

**ARTICULO CUARTO.-** Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*M. Margarita Jaramillo*  
**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Mfonsecal  
Revisó: Alexandra Bonilla Guarín.

*ABG*